

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de junio del 2010, n. 125

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AULAS-CUNA PARA ADOLESCENTES MADRES

Nº 17.747

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Uno de los principales retos que tiene nuestro país es la disminución de la pobreza, de ahí que una de las acciones fundamentales es el abordaje del fenómeno de feminización de la pobreza. Esta manifestación social se caracteriza básicamente, por la presencia de jefatura femenina en los hogares pobres, fenómeno que se encuentra muy ligado al alto porcentaje de hijos e hijas nacidos fuera de matrimonio, aunado a los nacimientos en adolescentes madres.

Las adolescentes madres (menores de diecinueve años), representaron en el 2009 el 20% global de los nacimientos anuales en todo el país (14,668); según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), 6,604 adolescentes madres ni siquiera habían cumplido los dieciocho años de edad. En el año 2009 se registraron 1,434 alumnas de secundaria embarazadas, datos que corresponden a colegios públicos en todo el país, de las modalidades diurnas, nocturnas y técnicas según el Departamento de Estadística del Ministerio de Educación Pública. Se observa de los datos un alto grado de deserción de las adolescentes madres como desenlace de falta de oportunidad y un sistema que en ocasiones las relega.

La mayoría eran solteras y provenían de hogares con una situación de vulnerabilidad social. Más de la mitad habían quedado embarazadas entre los dieciséis y diecisiete años (4,948). Según la **Unicef** las jóvenes de quince a diecinueve años tienen por lo menos dos veces más de posibilidades de morir durante el parto, que las mujeres a partir de los veinte años. Asimismo las hijas e hijos de adolescentes tienen un 30% más de posibilidades de morir antes de cumplir cinco años, que los hijos e hijas de madres mayores de edad.

En el área de prevención aproximadamente un 25% de la población femenina en Costa Rica inicia su vida sexual entre los trece y diecisiete años de edad. Aproximadamente un 50% no conocía las implicaciones de las relaciones sexuales. El 43% no tiene conocimiento sobre la menstruación.

Otros aspectos relevantes a considerar son: El 42% no sabe como nacen los niños y el 68% dicen no tener a quien recurrir para buscar información sobre aspectos relacionados con la sexualidad (*hechos y cifras 1998, Unicef, New York, 1998*), lo cual denota que la información y educación sexual en Costa Rica sobre métodos anticonceptivos naturales y no naturales es deficiente pues las niñas desconocen como protegerse o abstenerse durante esos años en que cuerpo y mente están apenas en formación.

Luego del nacimiento de sus hijas/os, las pocas adolescentes madres que permanecen en el Sistema Educativo no reciben un abordaje adecuado que les permita afrontar los obstáculos de su nueva situación.

Uno de los principales retos es la falta de apoyo institucional para facilitar durante el período de lactancia de las jóvenes, su permanencia en el Sistema Educativo, lo cual aumenta los niveles de deserción, cuando sus madres, abuelas o familiares no las apoyan con el cuidado del bebé.

Los resultados de los estudios permiten determinar que en veintitrés cantones el número de partos de jóvenes en edad de ir al colegio están por encima del promedio nacional. Estas regiones además presentan más rezago económico, tal es el caso de los cantones de La Cruz, Parrita, Aguirre, Golfito, Talamanca, Matina y Siquirres (Fuente: Informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Estado de la Nación denominado "Derechos de la Niñez y la Adolescencia: una mirada detallada a las brechas cantonales y regionales-2006).

Las jóvenes corren el riesgo de no acabar el colegio y depender de un empleo poco remunerado que limitará las opciones de educación y salud de ellas y de sus hijas/os.

Por lo tanto, este fenómeno se hace más complejo, al incidir de manera diferente en adolescentes madres, de conformidad con su posición en la estructura socio-económica, constituyendo una

afectación que tiene que ver con variables de género, edad y ubicación geográfica (zonas urbanomarginales y rurales).

Parte de este problema se refleja en que las adolescentes madres que desean estudiar, se ven obligadas, en razón de la carencia de mecanismos adecuados, a dejar sus estudios debido a que no cuentan con apoyo para que alguien les cuide a su hija o hijo, mientras están en el centro educativo, y sea trasladado para la lactancia materna.

Los bajos niveles de escolaridad de las adolescentes madres, hace que su proceso de inserción al mercado laboral sea aún más lento, ya que requieren pasar previamente por un proceso de capacitación técnica y educativa. Es importante destacar que aunado a esto, la discriminación por su condición de mujer joven en estado de pobreza, agudiza aún más la dificultad de incorporarse al mercado laboral; siendo que el obstáculo de acceso a la educación obedece específicamente, en este caso, al embarazo a temprana edad.

El presente proyecto se enmarca dentro de la legislación internacional y nacional vigente en Costa Rica, y relacionada con los derechos inherentes a las mujeres y a la niñez y adolescencia, estos instrumentos son: Convención de los derechos del niño, plataforma de acción de Beijing, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de protección a la madre adolescente y Ley de paternidad responsable.

Valga anotar también que este proyecto acoge una iniciativa gestada desde el Colegio de Abogados de Costa Rica y que cuenta con un acuerdo positivo de la Junta Directiva (2010-18-015 punto a) de ese importante gremio.

Finalmente los montos a presupuestar e invertir por el (MEP) en este Programa son relativamente bajos tomando en consideración que las y los suscritos diputados tenemos la convicción de aprobar la reforma constitucional que dotaría al sector educación con un 8% del PIB en lugar del piso actual de un 6% de ese índice.

Por lo anterior, el suscrito diputado presenta el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE AULAS-CUNA
PARA ADOLESCENTES
MADRES**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.-Creación del Programa. Créase el Programa Nacional Aulas-Cuna para estudiantes Adolescentes Madres, adscrito al Ministerio de Educación Pública, como herramienta integral de apoyo.

ARTÍCULO 2.-Fines. La presente Ley tendrá los siguientes fines:

a) Proporcionar un marco legal para garantizar que la adolescente madre concluya exitosamente su proceso educativo de enseñanza media, desde una visión integral de desarrollo y respeto a sus derechos humanos fundamentales.

b) Fortalecer las políticas educativas dirigidas a disminuir la deserción estudiantil de las adolescentes en condición de riesgo social, por razón de embarazo y maternidad.

c) Proveer a las adolescentes madres, estudiantes de enseñanza media en riesgo social, de un programa de cuidado integral para su hijo o hija, que cuente con una edad entre las cuatro semanas y los treinta y seis meses.

d) Todos los servicios contemplados en este Programa tienen como fin primordial el desarrollo integral de la adolescente madre estudiante.

ARTÍCULO 3.-Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Adolescente madre: Joven estudiante de secundaria entre los doce y los diecinueve años de edad que tenga la guarda y crianza de uno o más niños o niñas.

Bebé: hijo o hija de la adolescente madre, entre las cuatro semanas y treinta y seis meses de edad cumplidos.

Colegio: Institución de enseñanza media, cuya población estudiantil se encuentre en condiciones de riesgo social y la estadística de nacimientos manifieste la necesidad de apoyo, previa calificación realizada por el Ministerio de Educación Pública.

Aula-Cuna: Unidad para el cuidado integral de la hija o del hijo de la adolescente madre estudiante en un Colegio.

CAPÍTULO II

Estructura funcional

ARTÍCULO 4.-Organización. Como estructura para el desarrollo del Programa, se tienen las siguientes líneas generales:

- a) Los colegios cuya población se encuentre en riesgo social previa calificación realizada por la Dirección Nacional del Programa, contarán al menos con una aula-cuna en sus instalaciones; la cual deberá reunir las condiciones necesarias para el cuidado integral de los y las bebés.
- b) Las aulas-cuna prestarán un servicio gratuito, de cuidado integral, a los y las bebés.
- c) La ejecución de este Programa se articulará con los servicios interdisciplinarios, psicológicos, de orientación, trabajo social, nutrición, y cualquier otro necesario, para el desarrollo integral de la adolescente madre y de su hijo o hija.
- d) Las aulas-cuna deberán contar con personal debidamente capacitado para brindar una atención integral, a los y las bebés que estarán bajo su cuidado
- e) El horario de atención de las aulas cuna deberá ser de al menos de ocho horas al día, de lunes a viernes, durante el curso lectivo del colegio.
- f) El Programa incluirá formación en temas de equidad de género, derechos sexuales y reproductivos, violencia intrafamiliar y relaciones de pareja y cualquier otro necesario para reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres en razón de la desigualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

Estructura administrativa

ARTÍCULO 5.-Dirección del Programa. El Programa estará a cargo de una Dirección Nacional, nombrada por el o la ministra de Educación Pública.

ARTÍCULO 6.-Requisitos del director (a). El director (a) nacional deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de licenciatura en alguna disciplina de las ciencias sociales, y estar incorporada al colegio profesional respectivo.
- b) Contar con un mínimo de cuatro años de experiencia en las áreas de trabajo con población adolescente y/o desarrollo infantil.

ARTÍCULO 7.-Atribuciones del director (a). El director (a) nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar, junto con el ministro (a), en el diseño, ejecución y seguimiento de las directrices y las metas institucionales en materia de educación y maternidad adolescente.
- b) Planificar, dirigir y evaluar los planes, proyectos y acciones del Programa.
- c) Proponer al Ministerio de Educación Pública, los proyectos de reglamentos internos y las reformas de esta Ley.
- d) Identificar y articular los servicios interinstitucionales necesarios para que la adolescente madre, una vez egresada del colegio, continúe con su formación integral.
- e) Gestionar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de este Programa.
- f) Rendir los informes pertinentes a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8.-Financiamiento. Para cumplir fielmente sus fines, la Dirección del Programa contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los recursos asignados provenientes del presupuesto nacional del Ministerio de Educación Pública en los programas presupuestarios que las autoridades ministeriales asignen en sus planes anuales.
- b) Los ingresos provenientes de donaciones públicas o privadas, subvenciones, aportes económicos del Gobierno e instituciones del Estado y empréstitos nacionales e internacionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

TRANSITORIO I.-En el próximo ejercicio presupuestario el Ministerio de Educación Pública deberá incluir un nuevo programa o subprograma con la dotación económica necesaria para la implementación del Programa Nacional Aulas-Cuna para estudiantes Adolescentes Madres.

Este monto será definido previo análisis de planificación y presupuestación de modo que esté integrado al próximo Presupuesto Ordinario de la República.

TRANSITORIO II.-El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo máximo de tres meses, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Alfaro Zamora

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 2 de junio de 2010.—1 vez.—O. C. N° 20206.—C-195500.—(IN2010051289).